

De ingresos y pedazos de tierra: renta básica, predistribución y desmercantilización en el marco de economías políticas populares

David Casassas¹ y David Guerrero²

Recibido: 21-09-2021 // Aprobado: 04-05-2022

Resumen. El debate sobre la predistribución, que ya permea múltiples ámbitos de las ciencias sociales, no parece ser una moda pasajera. ¿Pero es una propuesta exenta de problemas? Sin lugar a duda, la idea de predistribución —el establecimiento de marcos reguladores que permitan una amplia participación social en el seno de una vida económica “civilizada”— tiene un gran potencial para el pensamiento democrático. Pero el aspecto más políticamente prometedor entre los predistribucionistas es cualquier cosa menos una novedad: en efecto, las economías políticas transformadoras o populares, desde los siglos xvii al xxi, siempre han subrayado, entroncando con las intuiciones principales de la tradición republicana, la importancia de la garantía *ex-ante* de recursos de diverso tipo. En esta tradición, la extensión de la libertad y no solo del bienestar material fue la razón principal de la predistribución. Por ello, rescatar los vestigios predistributivos en el republicanismo parece necesario a la luz de algunas de las principales aproximaciones a la predistribución, que se muestran meramente como una alternativa bienestarista a los impuestos y las transferencias. Este artículo trata de comprender la renta básica como herramienta predistributiva más allá del bienestar material, es decir, como herramienta que posibilite una economía política republicana-democrática que, como tal, sienta las bases para la codeterminación colectiva de las formas de trabajo y de vida.

Palabras clave: predistribución; mercantilización; renta básica; economía política popular; *improvement*; *diggers*.

[en] On income and pieces of land: basic income, predistribution and decommodification in the frame of popular political economies

Abstract. The debate on predistribution, which already pervades many areas of social sciences, does not seem to be a passing fad. But is it an unproblematic proposal? To be sure, the idea of predistribution —the establishment of regulatory frameworks that allow for broad social participation within a “civilized” economic life— has great potential for democratic thinking. But the most politically promising aspect among predistributionists is anything but new. In fact, transformative or “popular” political economies, from the seventeenth to the twenty-first centuries, have always stressed the importance of the *ex-ante* guarantee of resources of various kinds, in keeping with the main intuitions of the republican tradition. According to this tradition, the extension of freedom and not simply of material well-being was the main reason for predistribution. For this reason, rescuing the predistributive vestiges in republicanism seems something necessary in the light of some of the main approaches to predistribution, which are presented merely as a welfarist alternative to tax and transfers. This article tries to understand basic income as a predistributive tool beyond material welfare, that is, as a tool that makes possible a republican-democratic political economy that may lay the foundations for the collective co-determination of ways of working and living.

Keywords: predistribution; commodification; basic income; popular political economy; improvement; diggers.

Sumario. 1. Introducción. 2. Libertad republicana, predistribución y desmercantilización. 3. Desposesión, dependencia del mercado e ilibertad: el caso de la Inglaterra del xvii. 4. Conclusión y discusión: la renta básica como mecanismo predistributivo en economías políticas populares contemporáneas. 5. Bibliografía.

Agradecimientos: El presente trabajo se ha llevado a cabo en el marco del proyecto de investigación “Libertad política, derechos de propiedad, bienes comunes y política pública entendidos como relaciones fiduciarias” (PGC2018-094324-B-I00 [MCIU/AEI/FEDER, UE]) y gracias al contrato de investigación predoctoral FPU18/01120 (MCIU). Queremos agradecer a Andrea Pérez Fernández su revisión y contribución al borrador de este artículo. A su vez, tres revisores anónimos han aportado comentarios y valiosas sugerencias que han ayudado a precisar algunas de las principales aportaciones de este texto.

¹ Universitat de Barcelona
E-mail: dcasassas@ub.edu

² Universitat de Barcelona
Rijksuniversiteit Groningen
E-mail: david.guerrero@ub.edu

Como citar: Casassas, D. y Guerrero, D. (2022). De ingresos y pedazos de tierra: renta básica, predistribución y desmercantilización en el marco de economías políticas populares. *Polít. Soc. (Madr.)* 59(2), 75366. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.70909>

1. Introducción

En la última década, no han sido pocos los autores que han desarrollado la idea de predistribución y que la han presentado como un proyecto político-normativo verdaderamente novedoso. Frente a la noción clásica de “redistribución” de la riqueza (instituciones públicas que modifican el reparto existente de la riqueza mediante su capacidad impositiva y de gasto público), la predistribución propugna normas y regulaciones que, modificando los conjuntos de oportunidades de los actores sociales, promueven una determinada dispersión de la riqueza antes de que se produzcan situaciones indeseables de desigualdad. Es decir, en lugar de corregir, *ex-post*, una situación de desigualdad “quitándole a unos y dándole a otros” (por ejemplo, a través del impuesto sobre la renta de las personas físicas u otras figuras tributarias), se trata de elaborar normas que prevengan, *ex-ante*, la generación de esa desigualdad (por ejemplo, ratios salariales dentro de la empresa, límites sobre las herencias, la introducción de un capital inicial garantizado, etc.).

Asimismo, la predistribución se ha presentado en ocasiones no solo como un mecanismo de prevención de la desigualdad, sino como una fórmula que traslada la responsabilidad distributiva del Estado a otros agentes, a personas y organizaciones privadas (Hacker, 2011). No es una institución pública quien directamente traslada riqueza de un lugar a otro, sino que un marco regulativo incentiva u obliga a agentes privados “en el mercado” para que el resultado de sus interacciones produzca un reparto de riqueza que se aproxime al deseado. De este modo, la presencia de ambos criterios —actuación *ex-ante* sobre la desigualdad y traslado de la responsabilidad distributiva del Estado al mercado— explica que la elaboración en los últimos años del concepto de predistribución se haya querido presentar como una alternativa más atractiva para la opinión pública que el tradicional rol del Estado redistributivo —todo ello, claro está, desde el supuesto, también, de que existe cierta preferencia, por parte del grueso de la población, hacia sistemas impositivos con unos niveles de presión menores a los que tradicionalmente los habían caracterizado—.

Entendida en estos términos, la predistribución se presta a ser concebida como una forma de configurar derechos económicos y sociales sin necesidad de recurrir a aparatos burocráticos que arrebaten la riqueza legítimamente adquirida por unos para dársela a otros —así se estima que el sistema de impuestos y transferencias es percibido a menudo—. Es decir, la predistribución es presentada como una suerte de adaptación de los Estados del bienestar de posguerra al panorama ideológico-institucional del capitalismo de los últimos cincuenta años; cuando el mercado se ha convertido en un espacio indisputable de “libertad” y las grandes acumulaciones de riqueza están más blindadas que nunca ante la toma de decisiones democrática. En este contexto, autores de textos seminales sobre la predistribución como Hacker (2011) aseguran que si las fuerzas progresistas han de lograr “no perder a su público”, deben mostrarse abiertas a estas nuevas agendas sociopolíticas.

En este artículo destacaremos el rol que la predistribución puede jugar en la democratización de la vida económica. Para ello, afirmamos, tratando de problematizar algunos de los elementos nucleares de esta visión de la predistribución como adaptación al contexto político neoliberal, que la posibilidad de desmercantilización debe ser un horizonte político-normativo abierto, y mostraremos por qué tiene sentido plantear que la agenda redistributiva se lleve a cabo no solo recurriendo a ajustes del mercado, sino también garantizando posiciones de invulnerabilidad social *antes de que* se produzca la libre concurrencia de los ciudadanos en los mercados e, incluso, si así lo estiman oportuno, *para que puedan evitar* que se produzca dicha interacción social en los mercados. En efecto, de acuerdo con análisis presentes en la ciencia social normativa del último siglo —pensemos en la obra de Karl Polanyi (1944) y en la de otras figuras que han dialogado directa o indirectamente con dicho autor, como Nancy Fraser (2013, 2017) o Silvia Federici (2013)—, los mercados no gozan de un estatus normativo especial. Por tanto, los mercados deben someterse a los mismos criterios de legitimidad que el resto de las instituciones sociales: cuando no sirven a los objetivos de democratización de las relaciones sociales, han de poder ser orillados.

La sección 2 expone la concepción republicana de la libertad, y cómo esta ayuda a desarrollar una visión crítica de la predistribución. En particular, la concepción republicana de la libertad permite identificar el potencial democrático de la predistribución al tiempo que ofrece importantes razones conceptuales para tomar con cautela cualquier agenda redistributiva no abierta a la desmercantilización. Es decir, la perspectiva de la libertad republicana vehicula nuestra mirada crítica a los proyectos redistributivos que conciben al mercado, entendido en abstracto, sin la debida atención a los procesos sociales que causan su configuración institucional concreta, como un hecho consumado ineludible o avalado por la legitimidad democrática y, por tanto, como una institución *naturalmente* compatible con la igual libertad de todos.

La sección 3 consiste en una exploración histórica, cuyo objetivo es meramente mostrar la relevancia empírica y sociohistórica del vínculo desarrollado en la sección anterior entre predistribución, concepción republicana de la libertad y mercantilización. En particular, la Inglaterra del xvii y, concretamente, las propuestas de

reforma agraria de los *improvers* de la posguerra civil y la causa revolucionaria de los *diggers* nos sirven como estudio de caso que ilustra los albores de la mercantilización de la tierra y de la fuerza de trabajo. El ocaso del feudalismo como sistema económico coincide también con la apertura de nuevas posibilidades político-cívicas y, con ellas, el florecimiento de viejas tradiciones políticas. El republicanismo ofrece una perspectiva privilegiada para mostrar cómo los propios actores políticos históricos comprendieron la relevancia normativa de los procesos que llevaron a cabo la transición al capitalismo.

Así, mostraremos (1) el núcleo normativo republicano de algunas de las “economías políticas populares” o “economías morales” que se resistieron a procesos de mercantilización; y (2) cómo el advenimiento del mercado como criterio distributivo en el mencionado contexto sociohistórico fue un proceso de todo punto político, no neutral, llevado a cabo contra la voluntad de la población afectada y, por tanto, con consecuencias incompatibles con la libertad. Sin que ello implique anatemizar el mercado —nada más lejos de nuestra intención el “sentenciar” instituciones sociales en abstracto—, este ejercicio de revisión histórica pondrá de manifiesto hasta qué punto esos actores sociopolíticos vieron en lo que podríamos dar en llamar “inevitabilidad estructural del mercado” un signo inequívoco de una importante pérdida de libertades individuales y colectivas.

Finalmente, en la sección 4 concluimos que una aproximación emancipatoria al programa predistributivo apunta a la necesidad de arbitrar medidas de política pública —si hace falta, sistemas de impuestos y transferencias mediante— que, en consonancia con las reivindicaciones *digger* del siglo xvii inglés, blinden posiciones de invulnerabilidad social para todos y, con ello, permitan el acto individual y colectivo de enjuiciar a qué tipos de instituciones sociales hemos de recurrir para organizar la vida social toda. En particular, ¿nos permite la agenda predistributiva pensar la conveniencia de sociedades no “de mercado”, sino “con mercados”, con “tanto (o tan poco) mercado” —y bajo la forma que sea— como los moradores de tales sociedades tengan a bien decidir con arreglo a criterios y procedimientos democráticos?

Con ello, volvemos al inicio: la respuesta afirmativa a este interrogante que ofrecemos en este texto nos situará en los ejes de coordenadas del republicanismo democrático histórico, el cual entendió la necesidad de fundar la ciudadanía económica en el acceso incondicional a unos mínimos de una riqueza que tenía que ser entendida como un producto esencialmente social y, por ello, sujeto a repartos que garantizaran el goce, por parte de todos, de niveles relevantes de poder de negociación. Y, de ahí, propuestas para el mundo contemporáneo como la renta básica: solo cuando nos hacemos con mecanismos para la garantía incondicional del derecho a la existencia, es dable pensar la democratización de la vida económica, entendida esta como la extensión social de la capacidad de poner en circulación proyectos de vida escogidos en el seno de entornos sociales inclusivos que hay que cuidar porque de ellos depende una interdependencia respetuosa de la autonomía de las partes implicadas³.

2. Libertad republicana, predistribución y desmercantilización

2.1. Elecciones libres y electores libres

La concepción de la libertad en la tradición republicana, a veces llamada también “libertad como no-dominación” (Pettit, 1997, 2012, 2014), consiste en la independencia de la voluntad arbitraria de otros: se trata, por lo tanto, de que mis cursos posibles de acción estén salvaguardados contra la posibilidad de que otro interfiera en ellos; se trata, en suma, de que mi vida no esté bajo el arbitrio o a merced de otro u otros (Domènech, 2004). Esto implica una diferencia fundamental con la extendida idea de libertad negativa de cuño liberal, a veces llamada también “libertad como no interferencia”. El partidario de la no-interferencia considera libre a todo aquel que no esté arbitrariamente interferido. El partidario de la libertad republicana, en cambio, no solo exige la ausencia de interferencia de hecho, sino la eliminación de la mera *posibilidad* de cualquier interferencia arbitraria (Pettit, 1997).

Desde el punto de vista de la liberal “no-interferencia”, los esclavos de un amo benevolente pueden ser considerados “libres” en el caso de que el amo, inspirado por su gran generosidad, decida no intervenir en la vida de sus esclavos. Hipoteticemos un amo que no da órdenes a sus esclavos, no los castiga, los trata con respeto, cubre sus necesidades e incluso los provee de aquello que promueve la felicidad. Estos esclavos, en otras palabras, podrían elegir “libremente” qué hacer y qué no hacer gracias a la magnanimidad de su amo, que no interfiere en modo alguno sobre los múltiples cursos de acción al alcance de los esclavos.

Sin embargo, es obvio que esos espacios de ausencia de interferencias (de “libertad”) de los que estos esclavos disfrutaban penden de un hilo: la voluntad del amo podría cambiar en cualquier momento, lo que podría llevarlo a ejercer el poder que posee. Por esto, desde el punto de vista de la libertad republicana como no-

³ Conviene señalar en este punto que el mundo de la política pública —y, en particular, el de las políticas de transferencias de rentas— dista de constituir el único “lugar” desde el que pensar ese “derecho a la existencia”. Recientemente, la reflexión sobre los (bienes) comunes —o, si se prefiere así, sobre “lo público-común”— ha mostrado cómo el mundo de la autogestión comunitaria de recursos y actividades se muestra también capaz de ayudar a garantizar esas posiciones sociales de invulnerabilidad social que pueden permitir al conjunto de la población tomar parte efectiva en los procesos decisionales sobre qué tipo de entornos socioeconómicos deseamos para nuestras vidas (Subirats y Rendueles, 2016).

dominación, los esclavos no son libres porque viven literalmente a merced de la voluntad arbitraria de su amo. Aunque no estén de hecho interferidos, cabe la posibilidad de que lo estén. Cualquier decisión que un esclavo tome en este contexto no puede ser considerada como “libre” desde un punto de vista republicano, porque habría sido tomada bajo una relación de dependencia —es decir, estaría sujeta al poder que el amo ostenta y que podría usar en cualquier momento—. La mera existencia bajo esta relación de dependencia, pese a que no existan interferencias por parte del amo, promoverá actitudes serviles por parte de los esclavos, quienes, intentando que este continúe siendo benevolente, modificarán sus cursos de acción para complacer al amo.

El ejemplo, un lugar común en la tradición republicana (Domènech, 2004; Francisco, 2007; Pettit, 1997), muestra que la libertad es un valor que remite a algo más que la posibilidad de elegir entre varias opciones a nuestro alcance. Desde el punto de vista republicano, para determinar la libertad de un ciudadano resulta prioritario conocer, entre otras cosas:

- (1) Cómo se constituye el abanico de opciones del que dispone: ¿son arbitrarias las constricciones de su conjunto de oportunidades o responden, por ejemplo, a sus intereses o a una legislación democrática? ¿Están esas constricciones distribuidas equitativamente entre toda la ciudadanía o limitan especialmente los cursos de acción de solo un grupo de población?
- (2) Cómo se determinan las compensaciones de cada elección posible: ¿quién o qué hace que un curso de acción sea más oneroso que otro? ¿Es una institución legítima la que estipula estos incentivos o costes?
- (3) Cómo se han formado sus preferencias: ¿se encuentra en una situación de dependencia que distorsiona la propia percepción de sus intereses? ¿Dispone de la información suficiente para tomar una buena decisión?

Es decir, reparar en que alguien disfruta de lo que convencionalmente se llama “elección libre” —la capacidad para escoger sin interferencias entre varias alternativas— no es suficiente para comprobar los grados de libertad de los que goza dicha persona. La libertad republicana requiere que seamos “electores libres” (Pettit, 2006): que gocemos de una posición de invulnerabilidad social que permita no estar a merced de la voluntad arbitraria de otros. Ser un “elector libre” requiere, por desarrollar el primer punto del párrafo anterior, que el conjunto de elecciones disponibles no haya sido determinado arbitrariamente. Esto es más o menos evidente en las relaciones interpersonales: no puede ser libre aquel cuyo conjunto de oportunidades está a discreción de una voluntad arbitraria, como la del cónyuge que nos invita a elegir entre aceptar su tiranía doméstica o perder la custodia de nuestros hijos o nuestro bienestar material.

Pero este análisis también es aplicable a procesos sociales que, más allá de voluntades individuales, limitan arbitrariamente el conjunto de oportunidades de una parte de la población. Este es el caso de quienes sufren lo que recientemente se ha llamado, en la jerga neorrepública, “dominación estructural” (Gädeke, 2020). Por ejemplo, quienes deben elegir entre un trabajo dañino y precarizador o pasar hambre, quienes han de escoger entre la aceptación social como personas cis o una deseada transición de género, quienes, debido a su acento o color de piel, tienen que mostrarse especialmente sumisos ante la policía a riesgo de que se los maltrate, etc. En un sentido estrictamente metafísico, está claro que uno puede realizar una “libre” elección entre todas esas cosas. Pero, vistas desde el republicanismo, lo que interesa políticamente es que estas personas no son “electores libres”, pues no gozan de la posición y de los recursos necesarios que garantizan una voluntad autónoma o, en otras palabras, que avalan su independencia y les blindan contra la dominación (la mera *posibilidad* de interferencia arbitraria). ¿Cuentan con la posibilidad de rechazar, de “decir no” (Widerquist, 2013) y “salir” (Casassas, 2018; Hirschman, 1970) de relaciones que las minorizan? ¿Se muestran capaces de “aguantar la mirada” (Pettit, 2012, 2014) de todos aquellos con quienes interactúan cotidianamente, con vistas a poder defender y, si es preciso, imponer, individual y/o colectivamente, sus deseos e intereses? Nos tememos que no.

A la luz de esta comprensión republicana de la libertad se puede decir que, frente a muchas de las tradicionales políticas redistributivas del estado del bienestar (configuradas como transferencias condicionales *ex-post*), el paradigma predistributivo, tal y como aquí lo defendemos (transferencias incondicionales *ex-ante*: de ahí la renta básica), puede servir para respaldar una ciudadanía de electores libres, es decir, una ciudadanía para la cual los recursos requeridos para disfrutar de una posición de invulnerabilidad social y de igual libertad estén garantizados.

2.2. Libertad, propiedad y (des)mercantilización en la agenda predistributiva

Como apuntábamos más arriba, la tradición republicana comprendió la libertad como independencia de la voluntad arbitraria de otros, no como mera ausencia de interferencias. Por ello, la concepción republicana de la libertad está estrechamente vinculada con los derechos de propiedad. El binomio “libertad y propiedad” (un lugar común en la tradición político-jurídica occidental) da cuenta de algunas de las implicaciones institucionales de la libertad republicana. Por ejemplo, la idea de que para el ejercicio de la libertad es indispensable disponer *previamente* de un conjunto de recursos que aseguren la independencia material —que la libertad tiene “condiciones materiales” (Raventós, 2007)—.

O, por decirlo con el republicanismo clásico, que quien no dispone de los recursos necesarios que preservan una voluntad autónoma no puede participar en la sociedad civil de libres e iguales, pues no sería capaz de perseguir sus propios intereses con independencia de la voluntad de quien lo mantiene, y mucho menos decidir sobre el futuro de la comunidad política (Francisco, 2007). Pero en la medida en que el ejercicio autónomo y efectivo de las prácticas y poderes legales propios de la ciudadanía está avalado por la independencia material, el acceso a esos recursos debe gozarse también *incondicionalmente*: no debe estar sujeto a la voluntad caprichosa de terceros —sean estos actores privados o instancias burocrático-estatales— o a circunstancias sobrevenidas.

Obviamente, ello no implica que quienes acceden incondicionalmente a recursos se tengan que despreocupar de la tarea política de instituir, reproducir a lo largo del tiempo, revisar y cuidar aquellos mecanismos político-institucionales que permiten esa distribución incondicional de bienes materiales y/o inmateriales —entre ellos, por ejemplo, una renta básica—⁴. Ser y sentirse miembro de (incondicional) pleno derecho de un hogar o de un centro social comunitario, por ejemplo, no equivale a despreocuparse de las tareas y responsabilidades que permiten que la vida en esos lugares sea posible. Más bien se puede afirmar lo contrario: solo cuando nos sentimos llamados a acceder incondicionalmente a los beneficios de una vida en el seno de una comunidad que nos acoge en un plano de igualdad civil con respecto a los demás, contamos con el sustrato motivacional necesario para que nos comprometamos de veras con el sostenimiento material y simbólico de esa comunidad. Dicho en términos republicanos: acceder incondicionalmente a recursos que garanticen la existencia no significa que el beneficiario no esté sometido a interferencias *no arbitrarias* por parte de la comunidad orientadas a que coadyuve a garantizar la presencia y continuidad de esos recursos para el conjunto de sus miembros (Casassas, 2020).⁵ Del mismo modo que ocurre con cualquier otro derecho fundamental, el valor de la incondicionalidad en el acceso a recursos es compatible con (y de hecho, requiere) el sometimiento de sus beneficiarios a instituciones democráticas que garanticen la sostenibilidad de esas prestaciones. No debe confundirse la incondicionalidad con la no interferencia. Pero volvamos al núcleo del asunto que aquí nos ocupa.

Algunos teóricos de la predistribución apuntan claramente a la restitución del viejo vínculo entre libertad y propiedad, encarnado por ejemplo en la idea de una “democracia de propietarios” (Rawls, 2001; O’Neill y Williamson, 2012a; Thomas, 2016). Para estos autores, la gran dispersión de la propiedad requerida por una democracia sana no puede confiarse exclusivamente al rol redistributivo clásico del estado del bienestar —presión fiscal y beneficios sociales condicionados—, sino que requiere de una determinada distribución *previa e incondicional* que garantice la igualdad de oportunidades de cada ciudadano en la esfera pública.⁶ Esto implica tanto asegurar un “suelo” económico-social que sostenga lo requerido por la libertad como establecer un “techo” que impida que grandes acumulaciones de riqueza o poder amenacen esa libertad (Casassas, 2018; Casassas y De Wispelaere, 2016; Bertomeu y Raventós, 2020).

No obstante, esta prometedor restauración democrática de la tradición republicana queda amputada cuando el proyecto redistributivo acepta el “mercado”, empezando por el de trabajo, como un hecho consumado;⁷ es decir, cuando se acepta automáticamente el mercado como mecanismo distributivo compatible con la igual libertad de todos y como institución cuya legitimidad democrática está fuera de duda. Esta aceptación resulta especialmente problemática en sociedades caracterizadas por la desposesión masiva. El hecho de que en este tipo de sociedades el acceso a bienes y servicios básicos para la vida dependa del mercado —es decir, el hecho

⁴ Autores como Alex Gourevitch (2016) o César Rendueles (2019) han mostrado cierta preocupación ante la posibilidad de que el derecho (individual) a una renta básica vaya acompañado de la destrucción de los vínculos sociales necesarios para obtener y sostener el producto social en entornos vivibles.

⁵ Sin ir más lejos, esto es lo que permite a los beneficiarios de la renta básica el sentirse obligados a participar en la urgente tarea colectiva de pensar e ir revisando a lo largo del tiempo cuáles son los mejores mecanismos materiales y político-institucionales para garantizar incondicionalmente la existencia en una época histórica que exige una profunda transición ecosocial. Del mismo modo, los campesinos ingleses del siglo xvii que, como veremos en el próximo epígrafe, luchaban por preservar el carácter comunal —y, por ello, hasta cierto punto, incondicional— del acceso a la tierra, y por mantenerla a salvo de la tiranía de una mercantilización vista como algo despótico, en ningún caso desatendieron la importancia de arbitrar mecanismos políticos orientados a concitar adhesiones y organizar la lucha por la causa, precisamente, de consolidar ese acceso incondicional a los recursos de la tierra que, con el surgimiento del capitalismo, estaba en juego.

⁶ Al decir de Rawls (2001: 139), “la intención no es simplemente asistir a los que salen perdiendo por accidente o por mala fortuna (aunque esto deba hacerse), sino más bien colocar a todos los ciudadanos en una posición en la que puedan gestionar sus propios asuntos partiendo de un nivel adecuado de igualdad social y económica”. Todas las traducciones son propias a menos que se indique lo contrario.

⁷ El propio Hacker (2011), al igual que Heckman (2012), afirma explícitamente que los marcos reguladores propios de la agenda redistributiva mejorarían las retribuciones de los trabajadores asalariados, sus condiciones de trabajo y sus formas de organización política. Pero los trabajadores asalariados seguirían teniendo que ser trabajadores asalariados, pues los mercados seguirían siendo la principal institución rectora de la vida social. En efecto, Hacker (2011: 36) asegura que el objetivo de la predistribución es “una democracia *de mercado* que funcione adecuadamente” (la cursiva es nuestra), lo que exige que los poderes públicos “se centren en reformas del mercado que favorezcan una distribución más igualitaria del poder económico y de sus recompensas (*ibid.*: 35)”. Asimismo, el líder laborista Ed Miliband dijo abrazar la causa de la predistribución cuando propuso medidas como el incremento del salario mínimo o la inclusión de representantes de trabajadores en los comités en los que se acuerdan las escalas salariales de las empresas (O’Neill y Williamson, 2012b). Finalmente, Lane Kenworthy (2013) concretó la agenda política redistributiva en los siguientes objetivos: el robustecimiento del sector industrial, el fortalecimiento de los sindicatos, el incremento del salario mínimo, la dessegmentación del mercado de trabajo, un reparto más justo de los beneficios empresariales y, en definitiva, un aumento del empleo. Sin negar el interés político que estas medidas pueden adquirir, conviene notar que ninguna de ellas aspira al logro de niveles relevantes de libertad republicana por parte de la población trabajadora, pues ello requiere, ante todo, que esta pueda decidir autónomamente si quiere convertirse o no en población trabajadora asalariada.

de que no exista incondicionalidad en el acceso a los recursos necesarios para la supervivencia (y, por ende, para el ejercicio de la libertad)— arroja al grueso de la ciudadanía a tener que vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario. Que la mayor parte de lo necesario para el sostenimiento de la vida y el ejercicio de las libertades tenga que ser comprado, que solo se pueda obtener a cambio de dinero en el mercado, convierte el trabajo asalariado en una fuente de dominación ineludible para la mayor parte de la ciudadanía.

En otras palabras, la presencia de mercados en sociedades atravesadas por la desposesión se convierte en muchos casos en *dependencia* del mercado. Es en este sentido en el que podemos afirmar que el mercado puede llegar a constituir no un espacio de libertad, sino de coerción (Wood, 2002; Aston y Philpin, 1995). O que el mercado puede llegar a socavar la libertad de la mayor parte de la ciudadanía porque, carentes del acceso incondicional a lo necesario para vivir en sociedad —carentes, por lo tanto, de un mínimo de poder de negociación—, a la población desposeída se le obliga a someterse a la voluntad de otros a cambio de dinero.

Dicho en otros términos: lo que aquí se sugiere es que el desarrollo de la idea de predistribución debe cuidarse de mezclar dos fenómenos distintos: el contexto ideológico del capitalismo neoliberal y la realidad institucional de este sistema de producción. El primer fenómeno puede llevarnos a la conclusión —no entramos ahora en el sentido o pertinencia política y normativa de dicha conclusión— de que la causa de la democracia económica debe aprovechar tácticamente la buena imagen que el “mercado” habría adquirido frente al “Estado” en las últimas décadas y, por ejemplo, hacer valer la legitimidad del mercado ante la opinión pública para alterar la vida económica mediante regulaciones, normas, incentivos, etc. Esta ventaja “táctica” es para algunos una de las razones para optar por la vía de la predistribución: preservar parte de las políticas de bienestar de una opinión pública “impuestófoba” que no ve en el Estado la solución a sus problemas, y regular los mercados capitalistas en un contexto generalizado de desconfianza hacia la expansión del gasto público (Hacker, 2011).

Pero lo anterior no puede llevarnos a deformar el segundo fenómeno, esto es, a desconocer el estatus normativo e institucional básico de los mercados realmente existentes. Una cosa es la (supuesta) conveniencia electoral (para la causa de la democracia económica, entendida esta en sentido amplio) de otorgar al “mercado” —regulaciones públicas mediante—, el papel de protagonista en la (pre)distribución de recursos, de tal modo que la dispersión de la riqueza resultante aparezca como la justa consecuencia de la libre interacción entre agentes privados y no como la pervertida obra de un ineficaz monstruo burocrático. Pero otra cosa bien distinta es obviar que el mercado, por muy protagonista que queramos que sea, nunca puede estar fuera del guion. En tanto que instituciones humanas como otra cualquiera, los mercados están fundados en decisiones político-jurídicas y, por ello, su existencia en un Estado de derecho está siempre sujeta a la toma de decisiones y a la legitimidad democráticas.

Nótese que esta última observación es una negación tajante de la excepcionalidad normativa e institucional de los mercados. Se trata de una observación que no solo invita a considerar los mercados realmente existentes como posibles espacios de desigualdad que deben ser vigilados o regulados para que sus resultados sean compatibles con el correcto funcionamiento de la democracia (como ya hacen prácticamente todos los predistribucionistas). Por encima de todo, nuestra observación conduce a asumir que los mercados, en tanto que instituciones producto del ordenamiento jurídico democrático, quedan entonces necesariamente subordinados a la posibilidad de desmercantilización. Es decir, a la posibilidad constantemente abierta de que se decida que el acceso a determinados recursos debe obedecer a otros criterios de distribución diferentes de la capacidad de compra.

En cambio, aquellos teóricos de la predistribución que dan el mercado por sentado andan por otros derroteros: las reglas del juego (mercantil) puede que sean modificadas para hacerlo más apacible para los participantes, especialmente para quienes ocupan posiciones de mayor vulnerabilidad social, pero el juego en sí —esto es, el establecimiento de intercambios en el seno de mercados de naturaleza capitalista, empezando por los mercados de trabajo— no es cuestionado en ningún momento, del mismo modo que tampoco se cuestiona que tenga que haber grupos sociales amplios en posiciones de mayor vulnerabilidad social.

Nosotros creemos que parte del interés que la predistribución tiene para el pensamiento democrático reside, precisamente, en posibilitar esta agenda desmercantilizadora de modos que el paradigma redistributivo tradicional no permite. Esto no es porque creamos que la desmercantilización es siempre deseable, sino porque la compatibilidad entre mercado y democracia debe pasar por el sometimiento del primero a la segunda. No se trata, pues, de eliminar el mercado o de reducir necesariamente su extensión, sino de garantizar que ambas opciones son factibles dentro del conjunto de decisiones democráticas posibles.

Esto es lo que puede llegar a significar la democratización de la vida económica: el sometimiento de las instituciones de producción y distribución de bienes y servicios a los mismos criterios de legitimidad que le exigimos a cualquier otra institución humana. Lo que es incompatible con la democracia (económica) es el bloqueo conceptual e institucional del “mercado” como una entidad previa, ineludible o ajena al Estado de derecho o a la voluntad popular. Al fin y al cabo, nuestra visión de la predistribución adquiere tintes emancipatorios en la medida en que entronca con la pretensión de Polanyi (1944) de que arraiguemos las decisiones fundamentales sobre nuestra vida social y económica en amplios procesos sociopolíticos que nos permitan tomar consciencia de las alternativas existentes y nos capaciten para ir moldeando una esfera (re)productiva que realmente sintamos como propia (Casassas, 2018).

Bien mirado, Nancy Fraser (2013) ha sugerido con perspicacia que la causa de la democracia (económica) exige llevar esta perspectiva polanyiana más allá del análisis y de la praxis de formas de “protección social” ante dinámicas mercantilizadoras —y desposeedoras— del capitalismo que puedan ser vistas como inevitables. En efecto, la causa de la democracia (económica) requiere que dichos “movimientos de autodefensa” de las clases populares se traduzcan en dispositivos político-institucionales que las capaciten para imaginar y poner en circulación formas de trabajo y de vida sentidas como propias, y de hacerlo, si es preciso, lejos de los cauces mercantiles que son característicos de la dinámica de acumulación capitalista. Sin ir más lejos, la lucha por abrazar estas “otras lógicas emancipatorias” —a esto apunta la exhortación de Fraser (2013) cuando se refiere a la necesidad de un “triple movimiento” ante el giro neoliberal del capitalismo— es aquello que fue dando forma, precisamente, a los movimientos sociales del siglo xvii inglés de los que se da cuenta en el próximo epígrafe.

Vale la pena insistir en que una concesión conceptual en este punto equivale a una renuncia política de gran calado. En efecto, quienes no conceptualicen el mercado en los términos que sugerimos aquí solo pueden justificar la existencia de mercados acudiendo a argumentos propios del absolutismo, pues tendrán que defender entidades que no responden a los criterios de legitimidad ordinaria a los que están sometidas todas las otras instituciones en un Estado de derecho. Sucintamente, el único modo en el que un mercado o la mercantilización de un bien o de un servicio pueden presumir de legitimidad democrática es cuando su “desmercantibilidad” está permanentemente al alcance del soberano democrático.

Con esto en mente, la predistribución, tal y como aquí la defendemos, se convierte en una herramienta al servicio de la democracia, pues nos ofrece la garantía previa e incondicional de posiciones de invulnerabilidad social que impidan la dependencia de instituciones sociales de muchos tipos —entre ellas, el mercado—. Así lo vieron, sin ir más lejos, ciertos sectores del campesinado inglés que, a lo largo de aquel sangriento siglo xvii, temieron que la extensión social de las relaciones mercantiles respondiera más a una imposición que a una opción abierta a múltiples interpretaciones societarias.

3. Desposesión, dependencia del mercado e ilibertad: el caso de la Inglaterra del xvii

3.1. Capitalismo agrario y republicanism inglés: una nota sobre el método y las fuentes de la historia del pensamiento

Los lazos que en este artículo tratamos de elaborar entre predistribución, libertad republicana y (des)mercantilización no solo conciernen a la teoría democrática o a la economía del bienestar. Del mismo modo que la predistribución no es un fenómeno nuevo, sino que es el fruto de la destilación académica de principios normativos presentes en demandas históricas reales —por ejemplo, la “democracia de propietarios” jeffersoniana—, los argumentos que impulsan nuestra crítica también gozan de cierto pedigrí histórico. Creemos que el repaso de algunos de los procesos que llevaron al nacimiento del capitalismo agrario y las reacciones políticas y sociales a estas transformaciones puede invitar a reconsiderar la prioridad normativa e institucional que el mercado ostenta en algunos enfoques redistributivos.

Quizá también sea importante mencionar en este punto que el objeto concreto de nuestra exploración histórica (la relación entre libertad republicana, desposesión y capitalismo agrario) ha quedado algo desatendido en las principales reconstrucciones del republicanism inglés. Se pueden identificar al menos dos motivos tras esta desatención. El primero es temático: el canon republicano inglés, tanto en su comprensión maquiaveliana (Pocock, 2002) como neorromana (Skinner, 1998), ha ido a buscarse eminentemente tras el establecimiento de la *Commonwealth* en la década de 1650. De este modo, se han relegado a un segundo plano las vertientes democráticas y plebeyas del republicanism que se hallaban en auge durante los años anteriores de guerra civil y que, precisamente, fueron reprimidas por la naciente *Commonwealth*. Es decir, la reconstrucción dominante del canon republicano inglés ha prescindido de aquellos actores históricos que más interesan a esta investigación: los que con mayor énfasis aplicaron el ideal de libertad republicana para criticar o alabar las desigualdades económicas de viejo y nuevo cuño. Como el propio Skinner ha reconocido recientemente: “Hasta ahora, los protagonistas de esta concepción [neorromana de la libertad civil] han tendido a concentrarse en las relaciones entre ciudadanos individuales y los poderes del Estado”, desatendiendo, en cambio, que la libertad republicana “puede ser también fácilmente socavada por relaciones de dominación y dependencia dentro de la sociedad civil, y especialmente si se vive bajo la dependencia económica de la buena voluntad de otros” (Skinner, 2020: xi).

El segundo motivo tras la desatención de nuestro objeto de estudio en el marco del *revival* del republicanism responde a una cuestión metodológica. El “giro lingüístico” implicado en el contextualismo de la Escuela de Cambridge conlleva otorgar preeminencia a un tipo concreto de evidencia histórica: los actos de habla vertidos en los textos históricos (Fernández Sebastián, 2002). Esto puede llevar a una comprensión estrecha de aquello que constituye el “contexto” histórico según el cual deben comprenderse las ideas políticas del pasado. Este tipo de contextualismo lingüístico ha sido sin duda especialmente fértil para la comprensión de coyuntu-

ras intelectuales cuyo principal elemento son los tratados políticos o los panfletos. En ese sentido, este artículo es deudor de esta aproximación a la historia del pensamiento.

Sin embargo, los límites del contextualismo a la Cambridge quedan patentes cuando algún elemento esencial de la coyuntura histórica no puede ser fácilmente reducido a los actos de habla de los propios agentes históricos. Esto es justamente lo que ocurre en esta investigación. En efecto, ¿puede reducirse todo lo que necesitamos saber sobre los cambios en las relaciones de propiedad durante el xvii inglés a las interacciones lingüísticas entre agentes históricos o a discursos políticos?

Y, de hecho, no es aventurado preguntarse hasta qué punto el segundo motivo (el metodológico) puede explicar el primero (la selección temática limitada). Es decir, que sea una opción metodológica determinada la que esté tras la reconstrucción de un canon republicano ciego a sus protagonistas plebeyos y con pocas cosas que decir sobre las nuevas formas de desposesión e ilibertad surgidas de las nuevas relaciones de propiedad. En otras palabras, no podemos descartar que la desatención habitual de los investigadores del republicanismo por el capitalismo agrario —sin duda una de las mayores transformaciones sociales ocurridas en este periodo— pueda ser explicada en términos de ciertas decisiones metodológicas.⁸

Esto no quiere decir que toda recuperación del republicanismo deba tratar los cambios en las relaciones de propiedad altomodernas. O que haya que volver a un determinismo economicista que deduzca las intenciones de los actores históricos de su mera posición en la estructura económica. Lo que sí parece claro, en cambio, es que la identificación de los usos históricos del ideal republicano de libertad no puede quedar al albur de una decisión metodológica que da prioridad a los fenómenos lingüísticos por encima de otra clase de evidencias. Por tanto, si, como pretende este texto, lo que se quiere es identificar la fertilidad política de la libertad republicana en el contexto de procesos sociales no reducibles a debates intelectuales —es decir, no reducibles a interacciones y contextos lingüísticos—, entonces va de suyo que se debe recurrir a otras disciplinas y evidencias empíricas externas a la historia del pensamiento (esta es la razón por la que la sociología y la economía política ocupan aquí un lugar destacado). Con mayor o menor acierto, ese fue el equilibrio que trataron de poner en práctica Ellen Meiksins Wood y Neal Wood en su crítica a la Escuela de Cambridge, y esa es la perspectiva metodológica que anima nuestra investigación histórica (Wood, 2008: 1-27)

3.2. El *improvement* y la reforma agraria de posguerra: predistribución y mercantilización

Como es sabido, uno de los resultados de la transformación del campo inglés altomoderno y del nacimiento del capitalismo agrario fue la desposesión masiva del campesinado o, en otras palabras, el fin del acceso no mercantil a los recursos necesarios para la vida. Las instituciones heredadas del mundo medieval regulaban el acceso a la tierra y a los recursos de acuerdo con normas tradicionales fruto de las luchas campesinas, relaciones de servidumbre con deberes recíprocos o costumbres locales. Frente a estas instituciones tradicionales, las transformaciones económicas y políticas ocurridas durante los siglos xvi y xvii convirtieron al mercado en un mecanismo cada vez más importante en la vida de la población inglesa.

Por ejemplo, los tipos tradicionales de tenencia de la tierra más vulnerables jurídicamente fueron sustituidos progresivamente por el alquiler (*leasehold*), sometiendo el acceso a la tierra a las presiones alcistas de un contexto en el que cada vez más esta era concebida como un elemento de inversión (Tawney, 1912: 281-312). Por otro lado, la consiguiente insostenibilidad de la agricultura de subsistencia —cuyos rendimientos no podían seguir el ritmo del precio creciente de los nuevos alquileres— y la privatización de tierras comunales —importantes fuentes no mercantiles de alimento, combustible o pasto— separó a los productores directos de los medios de subsistencia, convirtiendo a una parte importante del campesinado inglés en dependiente del mercado, en concreto, del salario obtenido por la venta de su fuerza de trabajo (Brenner, 1982).

Esta historia fue concebida por algunos de sus testigos como una historia de mera modernización o “mejora” (*improvement*) del campo. Según esta visión, pese a las coyunturales consecuencias negativas a corto plazo, la concentración de la propiedad, el desahucio de los agricultores improductivos o los cercamientos de campos comunales estarían respaldados por razones económicas de eficiencia y aumento de la productividad. El proceso de transformación agraria toma así una apariencia políticamente neutral: los protagonistas son los cambios tecnológicos y de organización de la labranza, y la mercantilización de diferentes esferas de la vida hasta entonces ajenas a los precios de mercado (la tierra y el trabajo) es comprendida acriticamente como un paso más de la “mejora” agrícola.

Como mostraremos a continuación, esta perspectiva no solo incumbe al relato histórico-económico del agro inglés, sino que afectó de lleno al diseño de las políticas sociales en las nuevas circunstancias propiciadas por la transformación agrícola. Concretamente, al aceptar la mercantilización de la tierra y el trabajo como parte ineludible de la mejora agraria, el mercado se convirtió en un componente esencial de la política social, es decir, en un mecanismo que podía —y debía— ponerse al servicio de la mejora del bienestar de la población, sin tener en cuenta sus consecuencias negativas para la libertad de esa población.

⁸ Quizá parte de la obra de John Pocock pueda ser vista como una notable excepción a esta idea, en la medida en que centra su atención en las concepciones del comercio y de la economía política en la tradición republicana. No obstante, la visión pocockiana del capitalismo agrario tampoco ha estado exenta de la crítica metodológica a la Escuela de Cambridge de la que nos hacemos eco aquí (Kennedy, 2008: 46 y ss.).

Pero lo cierto es que esta visión de la “mejora” del campo no fue dominante hasta bien entrado el siglo xvii. En la concepción monárquico-clerical tradicional, la otra cara de la transformación agraria eran la hambruna, la despoblación rural y el aumento exponencial de la población mendiga. La corona y la iglesia llevaban décadas tratando de contener algunos de estos procesos contra la voluntad directa de la *gentry* terrateniente, que era la primera interesada en incentivar los cambios y maximizar la rentabilidad de sus posesiones. Desde Enrique VIII hasta Carlos I, el Estado había lidiado infructuosamente contra la extensión descontrolada de pastos para la producción de lana, contra la consolidación de fincas a costa de la expulsión de pequeños arrendatarios víctimas de alquileres leoninos y contra los cercamientos de tierras comunales en manos privadas (no así los que engordaban el patrimonio de la Corona). No fue hasta la victoria político-militar del bando parlamentario en las Guerras Civiles (1642-1651) cuando se impuso el cambio de dirección. La abolición de la monarquía y el sometimiento del poder eclesiástico anglicano implicaron la desactivación de los dos grandes obstáculos a la transformación agraria, dejando vía libre a la “mejora” del campo inglés abanderada por quienes pilotaban la recién instaurada *Commonwealth*.

El contexto de la posguerra civil estuvo marcado por expropiaciones a miembros del bando realista y la confiscación de predios eclesiásticos, por el fin de la concepción patrimonial del Estado y la colonización cromwelliana de Irlanda o por la necesidad de liquidar los pagos retrasados a la soldadesca del ejército parlamentario. Todo ello supuso una ocasión sin precedentes para quienes venían pregonando la necesidad de un cambio en la política agraria (James, 1930). Aquí nos detendremos en algunos de estos *improvers* de mediados del xvii, quienes plantearon proyectos ambiciosísimos de armonización de la mejora agrícola con el bienestar de los pobres.⁹

Los textos que produjeron estos actores tienen interés en la medida en que representan una bisagra en la historia de la política social: son intentos de compatibilizar las viejas preocupaciones ante las consecuencias negativas de la transformación agraria —la pretensión de aliviar la despoblación, el desempleo y la pobreza— con la promoción activa de los cambios que se venían gestando desde el siglo anterior —los cercamientos de bienes comunales, la supremacía del *common law* sobre las costumbres locales, la producción de alimentos y lana para el mercado, la tenencia de la tierra sujeta a precios de mercado, el fin de la agricultura de subsistencia, la consolidación de fincas para agricultura intensiva, etc.—. Los textos de estos reformadores agrícolas insisten, por ejemplo, en que solo *algunos* cercamientos causaban la ruina del agricultor pobre. Si, en cambio, la parcelación y la mejora estaban bien planeadas, el aumento de la productividad propiciado por la privatización de las tierras comunales mejoraría las condiciones de vida de la población en general y de los pobres en particular. En palabras de uno de ellos, los cambios debían buscar la “paridad”: “hacer al pobre rico y al rico más rico, y todos vivirán del trabajo de sus manos” (Blith, 1652, *Epistle to the industrius reader*, parr. 7).

Con títulos que revelan claramente sus intenciones —“El abogado del pobre”, “Pan para los pobres”, “El mejorador inglés mejorado”, “El bien común”, “El amigo del pobre”...— y con propuestas admirables por su dimensión y complejidad —educación básica y servicio sanitario gratuito, condonaciones de deuda, montes de piedad, préstamos y alquileres regulados para pobres, etc.—, los panfletos y tratados de los *improvers* suponen un claro antecedente de la política pública moderna. Sirva de muestra la propuesta de Peter Chamberlen (1649), que consistía en la creación de un “fondo público” con las tierras expropiadas del bando derrotado en la guerra, de tal modo que se administraran estatalmente para dar trabajo asalariado a los pobres y adjudicar fincas en alquiler a los veteranos del ejército parlamentario. O la propuesta de Adam Moore, que sugería organizar las labores de fertilización de los baldíos comunales como una solución al desempleo de los campesinos afectados por su posterior privatización: “Por ejemplo, fabricando diques, vallando, cercando, sembrando, cosechando, espigando, segando, haciendo heno, ¿y qué no? Todo ello, pan para los pobres” (Moore, 1652: 30). Otra fórmula común propuesta en estos textos dirigidos a la consecución de cercamientos “sabios y justos” consistía en ofrecer una porción de cada bien comunal cercado a los campesinos afectados, especialmente a los que carecían de otra propiedad, de tal modo que ahora pudieran acceder a las nuevas parcelas mediante el pago de un alquiler a precios convenientes (Taylor, 1652: 35-36; Blithe, 1653: 77-80; Moore, 1653: 34-36).

A pesar de la diversidad en el énfasis, la radicalidad y las medidas concretas, nos interesa destacar dos características comunes a las propuestas de estos reformadores agrícolas. La primera es que el peso de estos proyectos de política social suele recaer en dos mecanismos que hoy clasificaríamos como “predistributivos”: la concesión de nuevas tierras en alquiler (provenientes tanto de la fertilización de baldíos como de bienes comunales cercados o del patrimonio expropiado a quienes apoyaron al rey en la guerra) o la garantía de formas de trabajo asalariado gracias a la movilización de capital público en tareas de mejora de eriales y pantanos, en nuevas fincas de agricultura intensiva o en *workhouses*.

Además, en no pocas ocasiones, tal y como ocurre con las actuales propuestas de predistribución, los proyectos de los *improvers* fueron presentados como una alternativa al paternalismo asistencial, redistributivo, que predominó en la política social monárquica, articulada en torno a leyes de pobres tiránicas —pues casti-

⁹ Por su conexión con las perspectivas científicas de principios del xvii y la obra de Francis Bacon, los *improvers* han sido también denominados “mejoradores baconianos” (Wood, 1984: 15-30). Para una visión general de la literatura que se explora en esta sección, véase el estudio clásico de Fussell (1947). Las transcripciones de buena parte de estos textos son hoy fácilmente accesibles gracias a la colección de la Universidad de Michigan *Early English Books Online Text Creation Partnership*.

gaban el desempleo sin ofrecer alternativa— e ineficientes —gravosas para la población no pobre y dedicadas a sostener con impuestos la improductividad de los mendigos—. Y como también ocurre con los defensores contemporáneos de la predistribución frente al estado de bienestar tradicional, para los reformadores agrícolas del xvii las alternativas al asistencialismo monárquico-clerical se basaban en ceder al mercado el protagonismo en la distribución de la riqueza. Esto es, desde el punto de vista del *improvement*, es mejor promover la incorporación de los pobres a los incipientes mercados de la tierra y del trabajo —obviando, como algunos predistribucionistas actuales, las consecuencias coercitivas e inicuas de la dependencia de mercado—. Por ejemplo, para Chamberlen es mejor que los pobres dispongan de una parcela alquilada o que dependan de un salario, porque de este modo

se pueden alimentar mejor a sí mismos, ya que si no las provisiones les llegan a través de una tubería tan larga que la mayor parte se queda por el camino. Se les debe asegurar un capital [*stock*] inicial para que se pongan a trabajar y que no les ocurra como si estuvieran bajo el *capataz egipcio*, que se les castiga y sanciona por su ociosidad al tiempo que nadie les ofrece un empleo (Chamberlen, 1649: 7; cursiva original).

En otras palabras, la crítica a la ineficiencia de la administración tradicional de la pobreza quedaba ligada a las posibilidades distributivas de los mecanismos propios del incipiente capitalismo agrario.

La segunda característica común que queremos destacar es la relación de estos proyectos de política social de la posguerra civil con la mercantilización de la vida económica inglesa. En particular, la relación entre la “mejora” con el hecho de que parte del campesinado inglés perdiera lo que Robert Brenner (1982, 17) ha llamado “el acceso directo, no mercantil, a sus medios de reproducción o subsistencia”. Es decir, aunque los *improvers* seicentistas apuntaran explícitamente a la mejora del bienestar de los pobres, sus textos no problematizaron el cada vez más extendido fenómeno por el cual los recursos necesarios para subsistir, otrora garantizados por el tejido normativo-institucional feudal (una superposición de normas consuetudinarias propias de cada señorío, tradiciones campesinas, instituciones eclesiásticas y el poder monárquico sobre los terratenientes), fueran ahora solo accesibles a través de un salario o un alquiler, ambos sujetos en alguna medida a precios de mercado.

Dado que los procesos que dieron lugar a este fenómeno implicaban el fin de instituciones percibidas como obstáculos a la modernización, en no pocos casos la actitud de los *improvers* respecto a la desposesión del agricultor pobre de sus derechos tradicionales iba más allá de la aceptación acrítica. La transformación agrícola bien diseñada no solo pretendía mejorar la productividad de la tierra —de los *commons*—, sino que también aspiraba a mejorar a los propios *commoners*, las personas que vivían en ella. De esta preocupación brota la conexión entre bienes comunes y ociosidad de los pobres, un tema muy recurrente en los escritos de los *improvers*. Para Sylvanus Taylor (1652, 51), “los dos grandes criaderos de holgazanería y mendicidad en este país son las cervecerías y las tierras comunes” y, según Walter Blith (1653, 7), entre las “causas de la improductividad de la tierra” se encuentran “la falta de castigos severos a la holgazanería, la madre, y la borrachera, su hija”. Por ello, aunque en tiempos de los Tudor y los Estuardo los cercamientos descontrolados hubieran causado graves problemas para el campesinado pobre, la desaparición de los bienes comunales tendría resultados edificantes. El fin de la subsistencia garantizada por los comunes y la tenencia tradicional de la tierra supondría el fin del soporte material de la “ociosidad” y convertiría en ineludible la venta de la fuerza de trabajo.

Es en este punto en el que se revela un importante cambio en la manera de concebir la distribución pública de recursos. Contra el viejo asistencialismo caritativo, los efectos disciplinantes de la mercantilización son puestos al servicio de la política social. La desposesión, tradicionalmente considerada una consecuencia negativa de la mercantilización forzosa y de la privatización de la tierra, es convertida en una pieza primordial sobre la que construir política social, en un fenómeno que la política social no debe aliviar de cualquier manera, sino que debe aprovechar en beneficio de la mejora de la productividad. Por eso para Adam Moore el alquiler de la tierra (a precios protegidos) tenía claras ventajas respecto a la tenencia tradicional, no mercantil, que garantizaba el uso de los bienes comunes y la agricultura de subsistencia. Otorgando parcelas en alquiler a los *commoners* desposeídos “puede que les hagamos celosos del trabajo e incansables en la mejora de su nueva tierra para beneficio propio y de todos” (Moore, 1653: 53).

En el mismo sentido, el revolucionario “fondo nacional” de tierras de Chamberlen cosecharía su éxito “empleando a gentes que no solo eran inútiles, sino una carga debido a su ociosidad o falta de empleo, y se les convertirá en buenos hombres de la república” (1649: 4), sin dejar pasar que bajo este plan se sometería a los pobres a “un orden, una instrucción y un gobierno más directo que cualquier otro bajo el que hayan estado” (*ibid.*: 13). Las cantidades ingentes de trabajo asalariado requeridas para las labores de preparación de los humedales para el cultivo sustituirían a los quehaceres de quienes hasta ahora moraban esos baldíos comunales “mendigando, rateando, robando, asaltando y cualquier otra vileza que emprendan sus cerebros y manos no ejercitadas” (Moore, 1653: 30).

Y es que, en las condiciones tradicionales de subsistencia garantizada, ¿quién querría avasallarse ante otro patrón más? ¿Para qué trabajar la tierra de otro? ¿Quién querría realizar las arduas labores de drenaje de pantanos patrocinadas por la república? Probablemente, Sylvanus Taylor explicitó mejor que cualquier otro de sus coetáneos el vínculo entre el fin de la subsistencia garantizada y el disciplinamiento de los *commoners*:

“Numerosas veces he ofrecido a muchas de estas gentes ociosas, tanto hombres como mujeres, seis peniques al día para trabajar; y me han contestado: *que eso no les basta para vivir, y que para trabajar a cambio de nada mejor haraganear a cambio de nada*” (Taylor, 1652: 37; cursiva original). La solución para Taylor, bien paulina, estaba clara: “El que no trabaje que no coma; es más fácil suscitar la naturaleza del hombre que someterla”. A lo que añade:

No pocas veces he visto portadores en Londres que, solo por la recompensa, cargan con paquetes que hubieran roto la espalda de un buen caballo. Y pobres que llevan tales sacos de carbón desde la orilla que les ceden las rodillas y se les dobla la espalda; y todo esto, si se hace de manera voluntaria, solo por mor del salario, se hace con gran entusiasmo (1652: 59).

Aquí no encontramos meramente una aceptación acrítica de la mercantilización de la vida. Los mercados de la tierra y del trabajo se tornan en elementos centrales para la solución del bienestar material de los pobres. Aunque menos cruda, esta es también la actitud normativa hacia los mercados que adoptan muchos teóricos actuales de la predistribución. Donde los *improvers* seicentistas reprobaban la ineficiencia de la administración monárquico-clerical fascinados por la fuerza disciplinante de una mercantilización bien diseñada, los predistribucionistas que aquí criticamos basan la renovación del estado del bienestar en la supuesta eficiencia y legitimidad entre la opinión pública del poder distributivo de los mercados, siempre que estos estén bien diseñados.

Sin embargo, lo que *improvers* del xvii y predistribucionistas moderados del xxi parecen compartir es que en ningún caso se contempla como un problema político los efectos negativos de los mercados —de ciertos mercados políticamente constituidos en favor de unos pocos— sobre la libertad de la mayor parte de la población. Y lo cierto es que, obligada a acudir al mercado para existir, para esta mayoría de la población, el salario o el alquiler no son una fuente de oportunidades, sino, ante todo, y en primer lugar, una fuente de coerción ineludible e inmunizada contra la voluntad democrática. Quizá esto fuera un error justificable para quienes, en los albores del capitalismo agrario, buscaban ansiosos nuevas soluciones lejos del absolutismo monárquico y eclesiástico. No parece, en cambio, justificable, que, tras la experiencia de casi cuatro siglos de mercados capitalistas, el diseño de la política pública —predistributiva o no— caiga aún en el mismo error. Sobre todo, porque, como se verá en el siguiente apartado, la crítica a este descuido consistente en considerar a los mercados como inequívocamente compatibles con la igual libertad de todos también lleva entre nosotros desde el xvii.

3.3. La economía política popular de los *diggers*: predistribución y alternativas a la mercantilización

La actitud monárquico-clerical tradicional contra las transformaciones agrícolas que venían produciéndose en Inglaterra desde el siglo xvi dio lugar a una amalgama de medidas sociales (protección de precios del grano, administración de la caridad, etc.), leyes de pobres y sanciones a los terratenientes que provocaban despoblación mediante cercamientos. Esta “economía política del absolutismo” (Slack, 1998), focalizada en paliar las consecuencias de la pobreza (hambruna, mendicidad, despoblación), no buscó realmente alternativas a la desposesión del campesinado inglés —al menos, no más allá de los intentos infructuosos de salvar el paternalismo feudal, ya en decadencia—.

A mediados del siglo xvii, la renovación de élites precipitada por la victoria parlamentaria en la guerra civil y la instauración de la nueva república abrió el camino para un cambio de rumbo en la política agraria. Hemos visto que, anticipando la posición de los teóricos “moderados” de la predistribución, para los *improvers* agrícolas que escribieron durante la posguerra civil, los procesos que llevaban hasta la desposesión generalizada del campesinado inglés fueron, en el mejor de los casos, un desafortunado hecho consumado sobre el que la política social debía construirse. Sin embargo, el diseño mismo de estos inmensos proyectos de política pública y de mejora agraria convertía los mecanismos de desposesión del campesinado en procesos que habían de acelerarse como parte del programa de transformación agrícola que ya estaba en marcha, y que implicaba, entre otras cosas, la mercantilización de la tierra. Como hemos visto, una consecuencia de estos procesos fue la ineludibilidad del trabajo asalariado para una gran parte de la población campesina, ahora desposeída de sus derechos tradicionales de acceso a la tierra.

¿Qué le quedaba al campesinado inglés desposeído frente a estas dos alternativas? Entre el paternalismo monárquico y la mercantilización desatada cabe destacar un variado conjunto de movimientos e ideas que propugnaron formas de acceso no mercantil a los recursos necesarios para la subsistencia y la libertad, al tiempo que elaboraban una crítica democratizante de la dependencia feudal (Kennedy, 2008). Este tercer campo político, que denominaremos “economías políticas populares”, ejemplifica la relevancia histórico-conceptual de pensar la predistribución como alternativa o resistencia a la mercantilización o, en cualquier caso, como precondition de una mercantilización compatible con la libertad.

Una primera idea ausente en los panfletos de los *improvers* seicentistas, pero muy presente en las economías políticas populares y que merece la pena ser rescatada, es la otra cara del tradicional vínculo republicano entre propiedad y libertad: la relación entre desposesión y la ilibertad. Los *improvers* no vieron un problema político en el hecho de que la mercantilización forzosa de las relaciones económicas implicase nuevas formas

de coerción para la población pobre. Esta, no obstante, era una realidad que estaba siendo expuesta de un modo meridianamente claro por escritores del momento que identificaban la situación de gentes

que tienen la totalidad de su patrimonio en sus propias manos, esto es, que viven del trabajo que realizan diariamente, siendo esclavos de cualquiera que esté dispuesto a contratarlos: la cual es una condición tan servil como la del que es esclavizado por un amo propiamente dicho; en el primer caso es por necesidad, en el segundo por coacción (Gott, 1650: 54).

El trabajo por cuenta ajena, en la medida en que se asienta en la desposesión de quien aliena su fuerza de trabajo, es políticamente problemático en tanto que implica el sometimiento ineludible a la voluntad de otro para poder subsistir y, por ello, es incompatible con la libertad republicana: es esclavitud “por necesidad”. Nótese que el hecho de que los *improvers* no trataran esta cuestión en sus proyectos de reforma agraria es, en realidad, una postura perfectamente coherente con la racionalidad política antidemocrática del nuevo régimen cromwelliano, en el que la ciudadanía estaba limitada a la clase propietaria. ¿Por qué habrían de problematizar los *improvers* la nueva libertad de una población que, jurídicamente, era no libre y, sobre todo, que tampoco merecía serlo? Los pobres, sencillamente, pasaban de sufrir la vieja coerción feudal a soportar la nueva coerción del mercado¹⁰, y ambas eran vistas como algo perfectamente compatible con su inferioridad civil.

Sin embargo, no todos estaban contentos con el régimen republicano oligárquico salido de la guerra civil: “El clero y la *gentry* han obtenido su libertad, pero la gente común todavía son, y siguen siendo, sirvientes que trabajan para ellos” (Winstanley, 2009: 68). Por ello no es de extrañar que quienes abogaban por la extensión de la ciudadanía y los derechos políticos criticaran no solo la monarquía y la vieja dependencia feudal, sino también las nuevas formas de libertad resultantes de la mercantilización de la tierra y el trabajo.

Este es el caso del *digger* Gerrard Winstanley, promotor de una comuna agrícola al sur de Londres a finales de la guerra civil. El trabajo asalariado es ilegítimo para los *diggers*, en la medida en que viola la igual libertad de la que todos los miembros de la humanidad deben gozar: “El que trabaja para otro, ya sea por un salario o para pagarle un alquiler, trabaja injustamente”, pues “alza a los tiranos y la tiranía” (*ibid.*: 16) y “trae la servidumbre monárquica” (*ibid.*: 371). En su apología político-religiosa de la conversión de la tierra cultivable en un “tesoro común”, leemos que

Israel no aceptará ni ofrecerá contratos. Y si esto es así, entonces ciertamente nadie dirá “esta es mi tierra, trabaja para mí y te daré un salario”: porque la tierra es del Señor, esto es, del hombre, que es la creación del Señor en todas las ramas de la humanidad; ya que, igual que los diversos miembros de nuestro cuerpo no hacen sino un solo cuerpo perfecto, del mismo modo cada hombre particular no es sino un miembro o rama de la humanidad (ibid.: 15).

Para los *diggers*, la tierra en su conjunto es una delegación divina a la humanidad y, consecuentemente, propiedad de todos y cada uno de sus miembros: “La tierra no fue expresamente creada para ti, para que fueras su dueño, y para que nosotros fuéramos tus esclavos, sirvientes y mendigos; sino que fue creada para ser un sustento común para todos” (Winstanley, 2009: 32). Por esta razón, el cultivo en común en el que todos trabajan y disfrutan equitativamente de los beneficios es la única forma de aprovechamiento de la tierra que hace justicia a la voluntad divina.¹¹ Esta es una concepción *fiduciaria* de la propiedad. La tierra ha sido confiada por Dios a los humanos bajo ciertas condiciones. El uso que los humanos particulares hagan de ella debe ceñirse a esa voluntad divina, es decir, debe responder en primer lugar a los intereses de la humanidad en su conjunto y no de sus usuarios particulares —la voluntad de Dios, según Winstanley, no distingue entre personas concretas (2009: 73)—.¹²

De este modo, la propuesta institucional *digger* parte de la igualdad fundamental entre las personas. Bajo esta premisa, se valoran normativamente los procesos de mercantilización de la tierra y el trabajo. Y, adicionalmente, se instituyen posiciones de invulnerabilidad social que blindan al campesinado frente a estos

¹⁰ El hecho de que, frente a la dominación feudal, esta nueva dependencia de mercado estuviera revestida ideológicamente del lenguaje de la libertad económica, de la productividad o del orden natural acarrearía en los siglos siguientes problemas político-jurídicos de gran calado. Por ejemplo, la armonización típicamente decimonónica de la capacidad de obrar en términos ius-civiles de la población trabajadora con la ausencia de libertades civiles y políticas efectivas por parte de esos mismos grupos sociales. Es decir, una parte del cuerpo ciudadano pasa a ser “libre” para firmar contratos de pleno derecho, pero, en términos republicanos tradicionales, porta todavía la marca de la libertad —la desposesión y, en consecuencia, la dependencia de la voluntad de otros—. Véase Domènech (2004).

¹¹ Por esta misma razón, la crítica a la ociosidad también adopta una forma concreta: esta vez no se aplica meramente a los desempleados y a los mendigos (como sucedía en los textos de los *improvers*). El trabajo forzado o la conversión de los reos en sirvientes temporales forma parte del abanico de castigos en el modelo ideal de sociedad de Winstanley (2009: 371-372). Pero, al igual que ocurre con su ideal de libertad, el reproche del *digger* contra la ociosidad y el parasitismo tienen un ámbito de aplicación universal: también incluye a los ricos, quienes, por definición, viven a costa del trabajo que otros realizan y cuya acumulación de riqueza conlleva una violación de la titularidad común de la tierra. Sobre el rol de la justificación teológica en la concepción fiduciaria de la propiedad y el poder político, véase Guerrero (2020).

¹² Esta concepción fiduciaria de la propiedad heredada de la tradición iusnaturalista tuvo, con diferentes grados de radicalidad y combinaciones con otras ideas (las de los propios *improvers*, entre ellas), un largo recorrido en la tradición republicana anglosajona posterior de la mano de autores como John Locke, Thomas Paine, Thomas Spence o Thomas Jefferson. Véase Mundó (2018). Conviene señalar también que los citados Thomas Paine y Thomas Spence fueron, precisamente, los primeros en subrayar, por una cuestión de “sentido común”, la necesidad de introducir una asignación monetaria universal e incondicional, esto es, lo que hoy hemos dado en llamar “renta básica” (Tena, 2021).

procesos. En este contexto, la garantía de un acceso no mercantil a la tierra se erige como una alternativa para evitar que las personas se vean obligadas a vender su fuerza de trabajo y, a partir de ahí, a alienar su libertad. De este modo, el programa de “predistribución” *digger* —el control local comunitario de todas las tierras de cultivo— se presenta como un programa alternativo al incipiente capitalismo agrario y a la mercantilización forzosa, lo que anticipa el tipo de teoría —y de praxis— predistributiva “emancipatoria” con la que este texto se compromete.

El caso *digger* es otro ejemplo del conjunto de fenómenos dieciochescos que E.P. Thompson (2019) recogería bajo la idea de “economía moral de la multitud”: diversas ideas, normas e instituciones que respondían a la regulación popular de la vida económica, incluidos los entornos comerciales (prohibición del monopolio y del acaparamiento, motines contra los intermediarios, castigos contra los especuladores, etc.). Propuestas concretas al margen, desde nuestra perspectiva merece la pena insistir en que no hay por qué situar el problema normativo de los orígenes del capitalismo en la mercantilización *per se*, sino en el hecho de que esta fuera forzosa y de que se excluyera al grueso de las clases populares de los procesos de codeterminación de esos espacios mercantiles, que fueron diseñados por y para las oligarquías. El hecho de que la libertad (y no solo el bienestar u holgura material) esté en el centro de este análisis permite abordar la naturaleza en primer lugar política (y no meramente económica) de la disputa en torno a la presencia o la regulación de los mercados. Esta certeza, que permeó el republicanismo democrático e informó los argumentos de quienes sufrieron y criticaron la mercantilización en el siglo xvii, tiene aún plena transcendencia para el debate sobre la predistribución —y la (des)mercantilización— en el xxi.

4. Conclusión y discusión: la renta básica como mecanismo predistributivo en economías políticas populares contemporáneas

Al ser interpelado con la habitual observación de que el salario del obrero inglés del xviii era el más alto del mundo —y con su corolario implícito, también habitual hoy, de que ello implica mayor bienestar—, Alexis de Tocqueville respondía retóricamente del siguiente modo: “¿Usted cree que vivirá mejor, si la razón de que su salario sea más alto es que no tiene un pedazo de tierra para cultivar?”¹³ Se deduce de estas palabras una nota escéptica contra la superioridad de la modernización económica inglesa (Congost, 2020). Para Tocqueville, el campesino francés pequeño propietario vivía con mayor desahogo y libertad que el asalariado inglés que carecía por completo de tierras, a pesar de que el nivel adquisitivo del segundo fuera mayor. Si bien la orientación conservadora de la reflexión tocquevilliana no puede ponerse en duda, hallamos en estas palabras una buena muestra del “propietarismo” republicano que, a pesar de la imaginaria liberal, que empezaba a consolidarse, todavía era de sentido común en ciertos círculos intelectuales y políticos de mediados del siglo xix: la libertad y la sociedad civil, democrática o no, solo pueden florecer si quienes están llamados a gozarlas han accedido previamente a un conjunto de recursos que los hagan civilmente independientes.

Así se explica el ideal jeffersoniano de una democracia de pequeños propietarios agrícolas (Domènech, 2004), y ese mismo vínculo entre libertad y “propiedad” —entendida esta como acceso incondicional a recursos, sean estos bienes raíces o, en las circunstancias de hoy, derechos económicos y sociales concretados en servicios públicos o, también, bienes comunes de todo tipo— es el que ha servido para hacer revivir esa idea de una “democracia de propietarios” —de una *property-owning democracy*— en el mundo actual (Rawls, 2001; O’Neill y Williamson, 2012a). Y conviene subrayar en este punto que esta mirada a la incondicionalidad en el acceso a recursos público-comunes perseguía y persigue el no dar ninguna institución por sentada, empezando por los mercados y, entre ellos, los de trabajo. James Meade, verdadero precursor de la recuperación contemporánea del ideal de la “democracia de propietarios”, no pudo ser más claro en este sentido:

La característica esencial de esta sociedad [la democracia de propietarios] sería que el empleo se convertiría en una cuestión de decisión personal. El trabajo desagradable que debería realizarse tendría que contar con altas remuneraciones para atraer a aquellos cuyos gustos los llevaran a desear complementar considerablemente sus ingresos procedentes de la propiedad [socialmente compartida]. En el otro extremo, aquellos que desearan entregarse a actividades poco valoradas por los mercados deberían ser capaces de hacerlo con unas condiciones de vida modestas, pero sin tener que pasar hambre en una buhardilla (Meade, 1964: 40).

¿Pero resulta legítimo articular grandes sistemas de impuestos y transferencias —dinerarias y/o en especie— si ello implica sustraer “riqueza ganada” por parte de ciudadanos (supuestamente) laboriosos y esforzados? El telón de fondo de cualquier propuesta de una “democracia de propietarios” —tome esta la forma que termine tomando— es el presupuesto de que la riqueza es el resultado de esfuerzos colectivos entreverados de muy diversas maneras, que termina en manos de unos y no de otros como consecuencia de todo tipo de azares y circunstancias sociales (Mazzucato, 2019).

¹³ Tocqueville parafraseado por Congost (2020: 33).

Pues bien, si ello es así, puede plantearse, como se plantea tanto en el plano de la teoría social como de los movimientos sociales (Casassas *et al.*, 2015; Casassas y Manjarín, 2013), la legitimidad y la justicia de la introducción de lo que Meade dio en llamar un “dividendo social”; esto es, una transferencia periódica a todos y cada uno de los moradores de este mundo de una parte de esta riqueza producida colectivamente y apropiada de forma privada y privativa (Casassas, 2018; Varoufakis, 2016). En este punto, resulta interesante recordar que, tres siglos y medio atrás, el *digger* Gerrard Winstanley (2009: 32) insistía enfáticamente en que la tierra —y la riqueza de ella extraída— “fue creada para ser un sustento común para todos”. La continuidad de ciertos planteamientos y propuestas no deja de resultar sorprendente.

Sea como sea, conviene subrayar aquí que este retorno de la riqueza generada a las manos de quienes, de un modo o de otros, coadyuvaron a generarla dista de constituir un “ajuste de cuentas” o un “acto de venganza” dirigido a los “expropiadores iniciales”. Sencillamente, el acceso incondicional a recursos público-comunes ha de ser visto como la forma contemporánea de proceder a la tarea de restaurar el viejo vínculo republicano entre libertad y propiedad y, a partir de ahí, de conferir al grueso de la población el poder de negociación necesario para rechazar relaciones sociales no deseadas —recordémoslo: ninguna institución, ninguna relación social ha de tomarse como un hecho consumado—, y para poner en circulación proyectos de vida, individuales y/o colectivos, verdaderamente escogidos. En otros términos: esa independencia personal socioeconómicamente fundamentada en ningún caso ha de conducirnos a un mundo atomista y disgregador de los vínculos sociales, sino que ha de actuar como condición necesaria para la articulación de una interdependencia respetuosa de la autonomía de todas las partes implicadas.

En este texto sugerimos que la renta básica, dada su incondicionalidad y vista la relación entre poder de negociación y acceso incondicional a recursos (Casassas, 2018), constituye una respuesta especialmente indicada para repensar esa ensambladura republicana entre libertad y recursos (in) materiales. Junto con los bienes y recursos comunes¹⁴ y las prestaciones en especie —de carácter igualmente incondicional, eso sí—, la renta básica aparece como una herramienta defendible por razones tanto “estáticas” como “dinámicas”.¹⁵ Las “estáticas”: al estar definida, como mínimo, al nivel del umbral de la pobreza, la renta básica sacaría a millones de personas de la pobreza y de la exclusión. Las “dinámicas”: además de poder evitar los perjuicios asociados a la pobreza y la exclusión, lo cual dista de constituir una mera anécdota, quienes reciben la renta básica se hacen con una “palanca de activación” de aquellas formas de trabajo y de vida que realmente puedan desear, unas formas de trabajo y de vida situadas en aquellas instituciones sociales que puedan estimar aceptables y oportunas y no en otras; unas formas de trabajo y de vida, en suma, que hoy quedan bloqueadas e impedidas por la necesidad de aceptar “lo que haya” para poder subsistir.

Porque, como hemos visto anteriormente, libertad y bienestar son cosas distintas. Uno puede mejorar su condición bajo circunstancias liberticidas. Ello supone, sin duda, un paso adelante. Pero si decimos que las circunstancias son liberticidas, es señal de que uno queda a años luz de gozar de esa posición de invulnerabilidad social que corresponde a los “sujetos electores libres”, que lo son porque cuentan con un estatus social garantizado material y simbólicamente que los protege ante la mera posibilidad de interferencias arbitrarias por parte de instancias ajenas. Por ello, no basta con una redistribución “moderada” que dé por bueno un mundo dividido entre potentados y desheredados, pero que vele por hacer algo más llevadera la existencia de estos últimos. A este fin han estado orientados también los mecanismos para la protección social propios del capitalismo del estado del bienestar, del mismo modo que lo estuvo, aunque a través de vías distintas, el tratamiento de la “cuestión obrera” por parte del social-catolicismo (Casassas, 2018; Domènech, 2004).

Y, como hemos visto, este mismo fin persiguieron la doctrina y la acción política de los *improvers* del xvii inglés, quienes no problematizaron las consecuencias que los procesos de mercantilización de la tierra y el trabajo tenían para la población inglesa pobre. Esto lo podían hacer porque partían de una concepción no democrática de la sociedad: la sustitución de la dependencia feudal por la dependencia de mercado no es políticamente problemática en la medida en que afecta a personas que carecen de plenos derechos de ciudadanía. Sin embargo, cualquier agenda redistributiva contemporánea debería seguir la senda marcada por economías políticas populares, como las de los *diggers*, quienes partían de la igualdad fundamental de toda la humanidad y creaban instituciones que salvaguardaran esa condición. Se trata, en definitiva, de un programa redistributivo de carácter emancipatorio —recuperamos aquí, nuevamente, la terminología propuesta por Nancy Fraser (2013)— que, asegurando niveles relevantes de poder de negociación para todas las partes, garantice que cualquier interacción privada futura cumpla con las condiciones mínimas de dignidad y libertad humanas.

¹⁴ En efecto, también los (bienes) comunes pueden jugar un papel crucial a la hora de blindar posiciones de invulnerabilidad social para el conjunto de la ciudadanía. Si bien no satisfacen el requisito de la universalidad —los (bienes) comunes remiten siempre a experiencias y realidades de carácter local y socialmente situado—, sí apuntan al acceso incondicional a recursos garantizados colectivamente. En el contexto de nuestro trabajo, conviene señalar el interés filosófico que puede adquirir la aproximación a los comunes de Laval y Dardot (2015), quienes asocian los comunes al dominio de lo “no apropiado”, pero nos parece de mayor interés en términos sociopolíticos las perspectivas de Benjamin Coriat (2015) o de Subirats y Rendueles (2016), para quienes el *commoning* consiste, precisamente, en actos de apropiación colectiva de un “bien común” que requieren toda una vida comunitaria orientada a instituir, regular y reproducir a lo largo del tiempo esos derechos de propiedad de carácter colectivo. Bien mirado, asegura Coriat, el “común” incluye el “bien común” en cuestión y, muy señaladamente, toda esta dimensión sociocomunitaria, la cual puede entenderse como el despliegue de una verdadera “economía política popular”.

¹⁵ Debemos esta distinción al sociólogo norteamericano Erik Olin Wright (2016).

Recientemente, movimientos sociales “postcrash” se han expresado en unos términos que guardan sugerentes similitudes con el análisis teórico e histórico que venimos realizando. En latitudes tan dispares como el Chile del movimiento estudiantil y del proceso constituyente, la España *indignada*, los Estados Unidos del movimiento Occupy, la Francia “de pie” e “insumisa” o el Ecuador y la Islandia decididos a tomarle el pulso al neoliberalismo y proceder a una auditoría ciudadana de la deuda, entre muchos otros territorios, sectores amplios de las clases populares han expresado, polanyianamente, la necesidad de poner “la economía al servicio de la vida, y no a la inversa” (Casassas *et al.*, 2015).

Interesantemente, estos intentos de verdaderas economías políticas populares para el mundo contemporáneo, intentos en los que individuos y colectividades no se perciben como meras *víctimas* de una desposesión que persiste y a menudo se recrudece, sino que actúan como verdaderos *agentes* de procesos amplios de *moralización* de la vida social y económica (Fassin y Eideliman, 2012), están retomando el ideal predistributivo emancipatorio de los *diggers*, y apuntan a la necesidad de someter a control democrático las decisiones relativas a qué instituciones sociales, y bajo qué regulaciones, pueden propiciar una vida digna de ser vivida, individual y colectivamente. En particular, ¿qué espacio cabe otorgar a los mercados? ¿Y qué formas han de adoptar? Como se pudo leer en un muro en el Madrid del 15-M, “lo peor sería volver a ser normal”.¹⁶ Como en el siglo xvii inglés, conviene, también hoy, dotarnos (predistributivamente) de herramientas incondicionales que nos permitan no terminar normalizando arreglos institucionales que resultan abiertamente liberticidas. Como en el siglo xvii inglés y como en el Chile del actual proceso constituyente, se trata de poner a disposición del grueso de la sociedad aquellos recursos público-comunes que permitan generar “nuevas normalidades” en entornos y alrededor de prácticas relacionales-sociales compatibles con la autonomía de todas las partes implicadas; todo ello, como dicen los activistas chilenos, “hasta que la dignidad se haga costumbre”.

5. Bibliografía

- Aston, T. H. y C. H. E. Philpin (1995) (eds.): *The Brenner Debate: Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Bertomeu, M. J. y D. Raventós (2020): “Renta Básica y Renta Máxima: una concepción republicano-democrática”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 81, pp. 197-213.
- Blieth, W. (1653): *The English improver improved, or, The survey of husbandry srrveyed...*, Londres, John Wright.
- Brenner, R. (1982): “The Agrarian Roots of European Capitalism”, *Past and Present*, 97, pp. 16-113.
- Casassas, D. *et al.* (2015): “Indignation and Claims for Economic Sovereignty in Europe and the Americas: Renewing the Project of Control over Production”, en P. Wagner (ed.), *African, American and European Trajectories of Modernity. Past Oppression, Future Justice?*, Edimburgo, Edinburgh University Press (*Annual of European and Global Studies*, Vol. 2), pp. 258-287.
- Casassas, D. (2018): *Libertad incondicional. La renta básica en la revolución democrática*, Barcelona, Paidós.
- Casassas, D. (2020): “Poder de negociación y distribución social de capacidades para la nacionalización de la vida económica: ¿por qué la renta básica es un proyecto democratizador?”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 81, pp. 215-229.
- Casassas, D. y E. Manjarín (2013): “La renta básica en los ciclos de protesta contemporáneos: propuestas constituyentes para la democratización de la vida (re)productiva”, *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa*, 55, pp. 62-75.
- Casassas, D. y J. de Wispelaere (2016): “Republicanism and the political economy of democracy”, *European Journal of Social Theory*, 19(2), pp. 283-300.
- Chamberlen, P. (1649): *The Poor Mans Advocate*, Londres, Gilles Calvert.
- Congost, R. (2020): “¿Dónde están las llaves? Buceando, con Josep Fontana y, ahora, con Thomas Piketty, en el mar historiográfico de la propiedad y las desigualdades sociales”, *Sin Permiso*, 17, pp. 11-35.
- Coriat, B. (dir.) (2015): *Le retour des comuns. La crise de l'idéologie propriétaire*, París, Les liens qui libèrent.
- Domènech, A. (2004): *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica.
- Fassin, D. y J. S. Eideliman (dirs.) (2012): *Économies morales contemporaines*, París, La Decouverte.
- Federici, S. (2013): *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Fernández Sebastián, J. (2002): “Historia de los conceptos. Nuevas perspectivas para el estudio de los lenguajes políticos europeos”, *Ayer*, 48, pp. 331-364.
- Francisco, A. de (2007): *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- Fraser, N. (2013): “A Triple Movement?”, *New Left Review*, 81, pp. 119-132.
- Fraser, N. (2017): “Why Two Karls are Better than One: Integrating Polanyi and Marx in a Critical Theory of the Current Crisis”, en U. Bohmann (ed.), *A Critical Theory of Politics Today*, Berlín, Suhrkamp Verlag.
- Fussell, G. E. (1947): “The Age of Hartlib, 1641-1660”, en *The Old English Farming Books From Fitzherbert To Tull, 1523 to 1730*, Londres, Crosby Lockwood and Son.
- Gädeke, D. (2020): “Does a Mugger Dominate? Episodic Power and the Structural Dimension of Domination”, *Journal of Political Philosophy*, 28(2), pp. 199-221.
- Gourevitch, A. (2016): “The Limits of a Basic Income: Means and Ends of Workplace Democracy”, *Basic Income Studies*, 11(1), pp. 17-28.

¹⁶ Citado por Standing (2014: 144).

- Gott, S. (1650): *An Essay of the True Happiness of Man*, Londres, Rob. White.
- Guerrero, D. (2020): "Looking for democracy in fiduciary government. Historical notes on an unsettled relationship (ca. 1520-1650)", *Daimon* 81, pp. 19-34.
- Hacker, J. S. (2011): "The institutional foundations of middle-class democracy", en Policy Network (ed.), *Priorities for a new political economy: Memos to the left*, Londres, Policy Network.
- Heckman, J. (2012): "Promoting Social Mobility", *Boston Review*. Disponible en <http://www.bostonreview.net/forum/promoting-social-mobility-james-heckman>.
- Hirschman, A. O. (1970): *Exit, Voice, and Loyalty: Responses to Decline in Firms, Organizations, and States*, Cambridge, MA, Harvard University Press.
- James, M. (1930): *Social problems and policy during the Puritan Revolution 1640-1660*, London, George Routledge & Sons.
- Kennedy, G. (2008): *Diggers, Levellers and Agrarian Capitalism: Radical Political Thought in Seventeenth Century England*, Lanham, Lexington Books.
- Kenworthy, L. (2013): "What's wrong with predistribution", *Juncture*, 20(2), pp. 111-117.
- Laval, C. y P. Dardot (2015): *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*, Barcelona, Gedisa.
- Mazzucato, M. (2019): *El valor de las cosas. Quién produce y quién gana en la economía mundial*, Madrid, Taurus.
- Meade, J. (1964): *Efficiency, Equality, and the Ownership of Property*, Londres, George Allen & Unwin.
- Mundó, J. (2018): "De la concepción absolutista de la propiedad al sentido común de la propiedad limitada", *Sin Permiso*, 16, pp. 35-63.
- O'Neill, M. y T. Williamson (2012a) (eds.): *Property-Owning Democracy: Rawls and Beyond*, Oxford, Wiley-Blackwell.
- O'Neill, M. y T. Williamson (2012b): "The promise of pre-distribution", *Policy Network*. Disponible en http://www.policy-network.net/pno_detail.aspx?ID=4262&title=The+promise+of+pre-distribution.
- Pettit, P. (1997): *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Oxford University Press.
- Pettit, P. (2006): "Freedom in the market", *Politics, Philosophy & Economics*, 5(2), pp. 131-149.
- Pettit, P. (2012): *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Pettit, P. (2014): *Just Freedom. A Moral Compass for the Modern World*, Nueva York y Londres, W.W. Norton.
- Pocock, J.G.A. (1975): *The Machiavellian Moment*, Princeton, Princeton University Press.
- Polanyi, K. (1944): *The Great Transformation. The Political and Economic Origins of Our Time*, Boston, Beacon Press.
- Raventós, D. (2007): *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo.
- Rawls, J. (2001): *Justice as Fairness: A Restatement* (ed. E. Kelly), Cambridge, MA, Harvard University Press.
- Rendueles, C. (2019): "Afavorencio de la renta básica", *Minerva. Publicación semestral del Círculo de Bellas Artes*, IV época, 32, pp. 21-23.
- Skinner, Q. (1998): *Liberty Before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Skinner, Q. (2020): "Foreword", en L. Sabbadini, *Property, Liberty and Self-Ownership in Seventeenth-Century England*, Montreal, McGill-Queen's University Press.
- Slack, P. (1998): *From Reformation to Improvement. Public Welfare in Early Modern England*, Oxford, Oxford University Press.
- Standing, G. (2014): *Precariado. Una carta de derechos*, Madrid, Capitán Swing.
- Subirats, J. y C. Rendueles (2016): *Los (bienes) comunes. ¿Oportunidad o espejismo?*, Barcelona, Icaria.
- Taylor, S. (1652): *Common-good: or, The improvement of commons, forrests, and chases, by inclosure*, Londres, Francis Tyton.
- Tawney, R. H. (1912): *The Agrarian Problem in Sixteenth Century England*, Nueva York, Sentry Press.
- Tena, A. (2021): *Los orígenes revolucionarios de la renta básica. Textos de Thomas Paine y Thomas Spence del último tercio del siglo XVIII*, Madrid, Postmetropolis.
- Thomas, A. (2016): *Republic of Equals: Predistribution and Property-Owning Democracy*, Oxford, Oxford University Press.
- Thompson, E. P. (2019): *Costumbres en común*, Madrid, Capitán Swing.
- Varoufakis, Y. (2016): "When Does a Society Become Social?", en *Future of Work Conference*, Gottlieb Duttweiler Institute, Zurich, 4 de mayo de 2016.
- Winstanley, G. (2009): *The complete works of Gerrard Winstanley, vol. 2*. Editado por T. N. Corns, A. Hughes y D. Lowenstein, Oxford, Oxford University Press.
- Wood, E. M. (2002): *The Origin of Capitalism. A Longer View*, Londres, Verso.
- Wood, E. M. (2008): *Citizens to Lords*, Londres, Verso.
- Wood, N. (1988): *John Locke and Agrarian Capitalism*, Berkeley, University of California Press.
- Widerquist, K. (2013): *Independence, Propertylessness, and Basic Income. A Theory of Freedom as the Power to Say No*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Wright, E. O. (2016): "Sociology and Epistemology of Real Utopias: A Conversation with Erik Olin Wright", *Praktyka Teoretyczna / Theoretical Practice*. Disponible en <https://www.praktykateoretyczna.pl/sociology-and-epistemology-of-real-utopias/>